

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se aprueba un Plan de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos 1988-1992 (SCIENCE)*COM(87) 443 final/2**(Presentada por la Comisión al Consejo el 6 de octubre de 1987)**(88/C 14/05)*

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 2 del artículo 130 Q,

Vista la propuesta de la Comisión,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el artículo 130 K del Tratado CEE establece que el programa-marco se ejecutará mediante programas específicos desarrollados dentro de cada una de las acciones; que el Consejo, por Decisión de ... por la que se aprueba el programa-marco plurianual 1987-1991, aprobó la acción encaminada a la realización de la Europa de los investigadores;

Considerando que el Comité de Investigación Científica y Técnica (CREST) ha sido consultado sobre las medidas que a continuación se reseñan,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se aprueba, por un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1988, un Plan de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios necesarios para los investigadores europeos, denominado en lo sucesivo «Plan de fomento», tal y como aparece definido en el Anexo.

Artículo 2

El Plan de fomento consiste en una serie de actividades dirigidas a crear una red de cooperación e intercambios científicos y técnicos europeos, que se irá ampliando progresivamente. Se refiere a todos los sectores de la

ciencia y de la tecnología (ciencias exactas y naturales). No obstante, al seleccionar las actividades que vayan a apoyarse, se prestará especial atención a los sectores definidos en el Anexo, debido a su interés específico.

Artículo 3

El importe que se estima necesario para la ejecución del Plan de fomento se eleva a 167 millones de ECU, incluidos los gastos correspondientes a una plantilla de dieciocho agentes.

Artículo 4

La Comisión asegurará la ejecución del Plan de fomento por medio de becas, ayudas de investigación, subvenciones para cursos de alto nivel, contratos de hermanamiento de laboratorios y contratos de operaciones. Estará asistida por el Comité de Desarrollo Europeo de la Ciencia y de la Tecnología (Codest), creado por la Decisión 82/835/CEE de la Comisión ⁽¹⁾, y otros asesores.

Artículo 5

La Comisión negociará y celebrará los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos seleccionados. Para ello, redactará contratos en los que se establecerán los derechos y obligaciones de cada parte, especialmente las modalidades de difusión, de protección y de explotación de los resultados de la investigación y del eventual reembolso de la financiación concedida.

⁽¹⁾ DO n° L 350 de 10. 12. 1982, p. 45.

Artículo 6

Se autoriza a la Comisión, en el ámbito de ejecución del Plan de fomento, para negociar acuerdos de cooperación con terceros países, en particular, los Estados interesados en la cooperación europea en el terreno de la investigación científica y técnica (COST), y con organizaciones internacionales para asociarlas, total o parcialmente, a este Plan.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

*ANEXO I***Plan de fomento de la cooperación internacional y de los intercambios científicos necesarios para los investigadores europeos (1988-1992)**

1. El Plan de fomento consiste en una serie de medidas de ayuda a la formación y a la movilidad de los investigadores, a la comunicación entre científicos y al desarrollo de la cooperación en la investigación y el desarrollo dentro de la Comunidad. Son medidas de apoyo en favor de los investigadores, de los equipos u organismos de investigación y desarrollo para que el desarrollo científico y técnico se haga de forma armoniosa en la Comunidad, facilitando:
 - la formación por la investigación y la inserción de los jóvenes investigadores en laboratorios de la Comunidad;
 - traslados de investigadores (principiantes o con experiencia) de un país de la Comunidad a otro;
 - la unión, en proyectos comunes, de competencias geográfica y científicamente dispersas dentro de la Comunidad para llevar a cabo trabajos científicos y técnicos que requieren la combinación de medios complementarios presentes en distintos Estados miembros;
 - el fortalecimiento de la comunicación y de los intercambios de información dentro del sistema científico y técnico europeo.
2. Las medidas de fomento de los intercambios y de la cooperación van dirigidas a todos los sectores relacionados con las ciencias exactas y naturales; se concederá una atención especial a los siguientes sectores:
 - matemáticas,
 - física,
 - química,
 - ciencias de los seres vivos,
 - ciencias de la tierra y del océano,
 - instrumentación científica,
 - ciencias de la ingeniería.
3. En los sectores donde vaya a darse una intervención, los proyectos multinacionales que puedan recibir ayudas comunitarias se elegirán en función de su calidad, contenido multidisciplinario, aspecto innovador e interés en el sentido de que pueda romper las barreras existentes entre las distintas formas de investigación y desarrollo.
4. El Plan de fomento se aplicará:
 - con medidas de estímulo multisectoriales: becas, ayudas de investigación, subvenciones, hermanamientos de laboratorios, operaciones;
 - con medidas de estímulo sectoriales, becas, ayudas de investigación, subvenciones, todo ello financiado dentro de cada uno de los programas comunitarios de investigación y desarrollo, tras haber obtenido el acuerdo del Comité de gestión y coordinación (CGC) competente.

5. La Comisión será la que elija las medidas de estímulo y los equipos implicados que, ayudada por el Comité de Desarrollo Europeo de la Ciencia y de la Tecnología (CODEST), recurrirá a un sistema de evaluación por los pares. La Comisión garantizará la coherencia entre las actividades de fomento y las actividades comunitarias de investigación y desarrollo ya programadas.
6. La Comisión llevará a cabo simultáneamente una serie de consultas, encuestas, seminarios, con la colaboración de las comunidades científicas y técnicas de la Comunidad, para analizar y evaluar las necesidades y oportunidades científicas y técnicas con el objetivo de determinar el contenido de los planes de fomento.

La Comisión dará cuenta a las autoridades nacionales para garantizar la coherencia de estas actividades con las políticas nacionales de fomento de la investigación.
7. Para evaluar la calidad científica y/o técnica de las solicitudes de intervención, y para analizar las necesidades y posibilidades científicas y técnicas, o para evaluar los proyectos financiados y la actividad en sí, la Comisión puede recurrir a informes técnicos de especialistas que no pertenezcan a sus servicios.

ANEXO II

Programa europeo de fomento de la cooperación y de los intercambios en el sector de las ciencias económicas

Su objetivo es fomentar la óptima utilización del potencial de la Comunidad en el sector de las ciencias económicas y, en particular, llegar al más alto nivel de competitividad internacional. Aunque los recursos humanos de la Comunidad en este terreno son considerables, es indudable que los Estados Unidos, con muchos centros destacados de nivel internacional, ocupan actualmente una posición dominante. Además, muchos eminentes economistas de Europa Occidental ven en estos centros destacados de Norteamérica la dimensión internacional principal para ejercer su actividad profesional, desempeñando las relaciones inter-europeas un papel secundario, a pesar de las ventajas de la proximidad, etc.

Desde hace poco, los economistas se están preparando para establecer los elementos básicos de una organización profesional a nivel europeo. De esta forma, en los últimos años se han creado: la «Asociación Europea de Economistas», el «Center for Economic Policy Research» y el «Center for European Policy Studies», y se han preparado programas comunes de doctorados europeos de economía entre centros destacados de Bélgica, República Federal de Alemania y Reino Unido. Sin embargo, estas iniciativas están aún en su fase preliminar de desarrollo y, en la mayoría de los casos, son bastante precarias, financieramente hablando. Algunas iniciativas recientes de las Comunidades Europeas podrán colaborar también en aumentar las posibilidades que, de desarrollarse, tienen las ciencias económicas, en particular, el Programa ERASMUS, dirigido a facilitar la movilidad de estudiantes y profesores de enseñanza superior.

Iniciativas recientes demuestran que un programa dirigido a fortalecer las ciencias económicas en Europa será muy bien recibido por la profesión. Lo que ahora se necesita es una masa crítica de actividad europea de calidad profesional superior en el sector de las ciencias económicas que anime a los economistas europeos más jóvenes y a las generaciones futuras a dedicarse más a tentativas de cooperación e investigación europeas y que convenga a algunos de los mejores economistas jóvenes de Europa, establecidos actualmente en centros destacados de Norteamérica, de que vuelvan. Estos casos deberían tenerse en cuenta en determinadas partes del Programa.

El Programa incluiría las siguientes medidas:

- (1) becas de doctorados europeos, que significarían que parte de los estudios se llevarían a cabo en un segundo país;

- (2) becas de investigación post doctoral que se ofrecerán a nacionales de la Comunidad originarios de otro país o a nacionales de la Comunidad que vuelvan de institutos no europeos,
- (3) subvenciones a proyectos de investigación o redes de investigación de interés europeo
- (4) apoyo económico a redes de información, incluidos bancos de datos y documentación

Los criterios que deberán satisfacer las solicitudes de becas y subvenciones son los siguientes:

- a) calidad científica superior
- b) interés europeo del contenido de la investigación
- c) carácter multinacional europeo del proyecto (participaciones multinacionales o actividad fuera del país de origen)

Las ciencias económicas, al igual que las naturales, pueden obtener gran provecho de redes de investigación. Institutos de investigación especializados en la preparación de redes han demostrado su valor para las ciencias económicas y para las naturales, explorando economías de escala en la comunicación entre científicos. Organismos de este tipo tendrán que obtener apoyo, pero en absoluto de forma exclusiva.

La fuerza de algunos países nórdicos extracomunitarios en el sector de las ciencias económicas es considerable. El programa deberá estar abierto a las solicitudes de participación de estos países basándose en claves de financiación como las que ya existen en programas de investigación de la Comunidad (med. int. acuerdos de cooperación con cada país).

El coste total del programa alcanzará los 6 millones de ECU para los cuatro años comprendidos entre 1989 y 1992, partiendo de un millón de ECU aproximadamente para llegar a los 2 millones de ECU. En 1988, las actividades preparatorias se financiarán por la línea presupuestaria 7302. La definición del programa y la selección de los proyectos serán objeto del dictamen de un comité consultivo de eminentes economistas.

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 823/87 por el que se establecen disposiciones específicas relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas

COM(87) 642 final

(Presentada por la Comisión al Consejo el 17 de diciembre de 1987)

(88/C 14/06)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento (CEE) n.º 823/87 del Consejo (1) demuestra la necesidad, por una parte, de resaltar el carácter horizontal de dicho Reglamento, que se aplica a todas las categorías de vinos de calidad producidos en

regiones determinadas de la Comunidad, denominados en lo sucesivo «vcpd», y, por otra parte, de expurgar del mismo, con vistas a una presentación más metódica del derecho vitivinícola, las disposiciones técnicas detalladas que resulta más conveniente incluir en los reglamentos específicos existentes o que deban adoptarse en este campo, que, en este contexto, conviene sobre todo señalar que las disposiciones de dicho Reglamento son aplicables a todos los vcpd, incluidos los vinos espumosos, los vinos de aguja y los vinos de licor, que conviene transferir las disposiciones detalladas, aplicables exclusivamente a los vinos espumosos de calidad producidos en regiones determinadas, al Reglamento (CEE) n.º 358/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad, definidos en el punto 15 del Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 822/87 (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 000/87,

(1) DO n.º L 84 de 27. 3. 1987, p. 50.

(2) DO n.º L 54 de 5. 5. 1979, p. 150.